

Señor

JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente (Año-Expediente) : **2017-NC2017/0009064**
Respuesta Oficio : **6702**
Nuestra Ref. : **1054-P**
Actuación : RESPUESTA EXAMEN DE FONDO (ART 45
D486)

JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES, con domicilio en esta ciudad, con identificación CC 1032469599 y TP 289,411, abogado titulado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del solicitante CARLOS ALEXANDER TRUJILLO según poder anexo al trámite administrativo de la referencia.

Encontrándome dentro del término legal comparezco para responder el oficio de Requerimiento del Examen de patentabilidad del expediente del asunto emanado de esa Oficina, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de 2.000 de C.A.N, en los siguientes términos:

• **Descripción (Art. 28 D486)**



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

No es clara la motivación del examinador respecto al cuestionamiento por la no inclusión de aditivos en el proceso planteado por la nueva invención, en tanto, se trata de una característica técnica propia del proceso, que garantiza el producto obtenido. De igual forma, es preciso recordar que la facultad de inspección y vigilancia sobre los alimentos y sus efectos en la salud humana es competencia exclusiva del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, no corresponde al examinador de patentes evaluar la incidencia en la salud humana en tanto estaría rebozando su competencia, desviándose del objeto de estudio propio del tipo de protección que se está solicitando, en este caso, la obtención de derechos de exclusiva por patente de invención.

- **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Se presenta un capítulo reivindicatorio corregido, el cual está sustentado en el contenido de la solicitud original presentada y no contienen materia que no haya sido incluida anteriormente. El capítulo reivindicatorio que se aporta, fue corregido para superar los requerimientos realizados por el examinador, es decir, dando claridad a las reivindicaciones en las que se eliminan las expresiones que no definen específicamente la estructura de la invención o sus etapas, pero si con las características esenciales que contribuyen a la obtención del efecto alcanzado y estando de acuerdo en que las funcionalidades que acompañan las reivindicaciones no se acepten como características esenciales de la invención. Con las aclaraciones al capítulo reivindicatorio, no se amplía la reclamación de la invención tal como fue estudiada y no contienen materia que no haya sido incluida anteriormente.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

- Respecto a la generalidad del término “aceite vegetal comestible” utilizado en la reivindicación 1, es necesario precisar que en la Reivindicación dependiente No. 5 se presentan específicamente los aceites vegetales a utilizar que *pueden ser cualquiera de los siguientes, solos o en mezclas: girasol, oliva, soja, colza, palma, canola, maíz, cacahuete, aguacate, sésamo, semillas de algodón, avellana o almendra.*
 - Se corrige en la reivindicación 1 la palabra “corta” para no presentar errores de transcripción/redacción.
 - Se eliminan las reivindicaciones 8 y 10 para no presentar dentro del producto características técnicas del proceso de obtención.
- **Determinación del Estado de la Técnica y Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)**
En relación con los antecedentes mencionados por el señor examinador, según las aseveraciones relacionadas que afectan la NOVEDAD y el NIVEL INVENTIVO, nos permitimos aclarar y precisar lo siguiente:
 - **Novedad (Art 16 D 486):**
Su despacho hace relación a que la invención se ve afectada de Novedad de las reivindicaciones 8 y 10 de la invención, las cuales con el fin de superar este requerimiento se eliminarán del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud.

Por lo tanto, los requisitos de novedad se ven superados con el capítulo descriptivo y reivindicatorio que se aportan corregidos, en remplazo del anterior, el que está enteramente sustentado en la memoria descriptiva original y por lo tanto no amplía el alcance de la invención.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

De acuerdo con las anteriores aclaraciones, se presenta:

- NUEVO CAPITULO REIVINDICATORIO

El nuevo capítulo Reivindicatorio, se presenta con un contenido que se ajusta a los límites impuestos por la memoria descriptiva original, sin que exceda la invención solicitada.

- **Nivel Inventivo (Art 18 D 486):**

Respecto a las apreciaciones realizadas por el examinador objetando el nivel inventivo de la presente invención, nos permitimos aclarar que el propósito de la presente invención es el desarrollo de un procedimiento específico para la obtención de tajadas de plátano con cáscara fritas cóncavas, solución que ninguno de los antecedentes presentados por el examinador plantea, siendo este un problema técnico sin solución, pues dentro de los antecedentes presentados no se encuentra ningún proceso de fabricación de tajadas de plátano fritas con forma cóncava, solución que proporciona la presente invención al describir un proceso detalladamente estandarizado para lograr un producto con estas características.

De acuerdo con las correcciones presentadas y las aclaraciones citadas, la presente solicitud de patente de invención cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos en el Art. 14 de la Decisión 486/2000 de la C.A.N, en el sentido de Novedad, Nivel inventivo y Aplicación Industrial, solicito dar por subsanado dicho examen y ordenar lo pertinente con el fin que el expediente en mención siga su curso normal.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

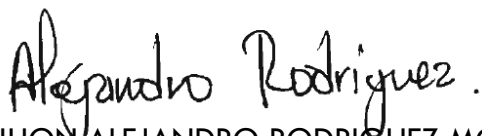
Por lo antes expuesto, ruego a usted dar por subsanado dicho requerimiento, sin perjuicio de lo cual desde ya nos acogemos a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 45 de la decisión 486 de la Comunidad Andina que a la letra dice: “(...) Cuando la oficina nacional competente estimare que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces (...)” (Subrayado para destacar).

ANEXOS

- Reivindicaciones corregidas

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina ubicada en la Carrera 13A No. 28-38 Ofc. 230 MZ. 2 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: tmtamayo@gmail.com.

Del señor Jefe,



JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES,

CC 1032469599 y TP 289,411 del C.S.J.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com